CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 011A-2018

ARRENDADOR: Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín

ARRENDATARIO: CRES & CATERING S.A.S.

NIT: 900.432.387-3

CANON: \$300.000 mensuales más los servicios públicos conforme a al

cálculo de consumo reportado por la Universidad.

INICIA: Acta de Inicio

TERMINA: 31 de julio de 2018

OBJETO: Arrendamiento de local comercial ubicado en inmediaciones del

parqueadero del bloque M7 del Campus de Robledo, destinado a la venta de frutas, ensaladas de frutas, helados, jugos y productos alimenticios empacados, productos horneados y alimentos

ensamblados al interior del local.

Entre los suscritos a saber, JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 71.260.807 de Medellín (Ant.), actuando en su calidad de Director Financiero y Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, ente universitario autónomo, nombrado mediante Resolución No. M.VS-0249 del 14 de febrero de 2017, expedida por la Vicerrectoría de Sede y delegado para suscribir el presente contrato de arrendamiento de conformidad con el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia adoptado mediante la Resolución Rectoral No. 1551 de 2014, en su artículo 13, numeral 12 literal b., quien para los efectos del presente instrumento obra en nombre de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, ente Universitario del Orden Nacional, entidad de derecho público, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 66 de 1867 y con personería jurídica que deriva de la Ley 68 de 1935, con Nit 899.999.063-3 y que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte y por la otra HERVIN GIOVANY HERNÁNDEZ DELGADO, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 71.667.436, en su calidad de Gerente General de la empresa CRES & CATERING S.A.S quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, se ha convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: a) Que el día 20 de marzo de 2018, se publicó en la página web de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín- Portal de Contratación, los términos de referencia para convocatoria y adjudicación de un local comercial en inmediaciones del parqueadero del bloque M7 del Campus Robledo, destinado para la venta de frutas y derivados. b) El día 22 de marzo de 2018, se cerró la posibilidad para presentar oferta para dicha convocatoria. c) Antes de la fecha de cierre, se presentó la empresa LA EMPRESA CRES & CATERING S.A.S, la cual cumple con todos los criterios descritos en la invitación para ofertar y dicha oferta se acomoda a las necesidades de la Sede para el Campus Robledo. d) El día 23 de marzo de 2018 se publicó en la página web de la Universidad- Portal de Contratación el informe de evaluación, en el cual se elige a la empresa CRES & CATERING S.A.S e) El día 13 de abril de 2018, el Director y la Jefe de la Unidad Administrativa y de Gestión, ambos de Bienestar Universitario de la Sede mediante oficio M.DBU-109-2018, solicitan la elaboración del contrato de arrendamiento de un espacio universitario desde la fecha del acta de inicio y hasta el 31 de julio de 2018. f) Que LAS PARTES, luego de tener suficiente ilustración sobre los detalles de este arrendamiento, declaran que están en condiciones de cumplir con los compromisos que adquiere, g) LAS PARTES aceptan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas: ______

PRIMERA: OBJETO. Arrendamiento de local comercial ubicado en inmediaciones del bloque M7 del Campus de Robledo, destinado a la venta de frutas, ensaladas de frutas, helados, jugos y productos alimenticios empacados, productos horneados y alimentos ensamblados al interior del local.

SEGUNDA: UBICACIÓN Y LINDEROS. El espacio está ubicado en el Campus de Robledo, aledaño al parqueadero del bloque M7, identificado con la nomenclatura: MCAF2 LOCAL 1, con área total de 14.99 mts² alinderado de la siguiente manera: Al norte en 3.99mts., con zona verde y parqueadero BM7, al oriente en 3.65mts., con zona verde y parqueadero BM3, al sur en 3.99mts., con zona verde y al occidente en 3.65mts., con área común deck._____

TERCERA: DESTINACIÓN. El espacio del inmueble arrendado deberá ser destinado única y exclusivamente a la venta de frutas, ensaladas de frutas, helados, jugos y productos alimenticios empacados, productos horneados y alimentos ensamblados al interior del local. CUARTA: CESIÓN Y SUBARRIENDO. EL ARRENDATARIO no podrá ceder ni subarrendar el espacio físico arrendado a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento escrito de la UNIVERSIDAD, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión y subarriendo.

QUINTA: CANON. El canon de arrendamiento, será el equivalente a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000.00), mensuales, que EL ARRENDATARIO consignará en la Cuenta Corriente No. 0970375487-1 de Bancolombia a nombre de la Universidad Nacional de Colombia-Sede Medellín, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada período mensual durante la vigencia del contrato. PARÁGRAFO I. El primer canon mensual se cancelará dentro de los diez (10) primeros días calendarios siguientes a la firma del acta de inicio del contrato. PARÁGRAFO II: En todo caso, EL ARRENDATARIO podrá estar exento de pago en los periodos de anormalidad académica por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando así esté señalado expresamente por el competente y se encuentra a paz y salvo por todo concepto con LA UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO III: La Dirección de Bienestar Universitario de Sede, podrá autorizar un descuento o exoneración total en el canon de arrendamiento en los periodos de terminación del periodo académico y/o donde se aprecie una disminución de personas en el campus, previa solicitud del ARRENDATARIO y concepto favorable del supervisor y/o interventor, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto con LA UNIVERSIDAD.

SEXTA. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: EL ARRENDATARIO, deberá cancelar los

servicios públicos, conforme al consumo mensual reportado por la UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO.** Le está prohibido efectuar modificaciones o ampliaciones a las redes e instalaciones de cualquiera de los servicios públicos con los cuales cuenta el espacio físico objeto de arrendamiento.

SÉPTIMA: DURACIÓN. La duración del presente contrato es a partir del acta de inicio y sin sobrepasar el 31 de julio de 2018. **PARÁGRAFO.** Una vez terminado el plazo del contrato, sin que se haya autorizado prórroga expresamente **EL ARRENDATARIO** queda obligado a restituir el inmueble a más tardar dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de terminación del mismo, sin que la UNIVERSIDAD efectué ningún requerimiento escrito o verbal al ARRENDATARIO.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: se compromete a respetar todas y cada una de las obligaciones y prohibiciones establecidas en las normas internas de LA UNIVERSIDAD, y asumirá en forma especial las siguientes: I) OBLIGACIONES. a) Pagar cumplidamente el canon de arrendamiento estipulado en la cláusula quinta b) La atención a los usuarios deberá mantener una constante fluidez, evitando las filas de espera. c) Cumplir el horario de atención al público, el cual será establecido por la Dirección de Bienestar Universitario. d) Deberá contar con el suficiente número de empleados para una prestación eficiente, eficaz y oportuna del servicio. e) Deberá mantener los elementos utilizados en sus actividades, así como el equipo y mobiliario en buen estado de funcionamiento y conservación, y en la cantidad suficiente para la cabal prestación del servicio. f) Mantener en óptimas condiciones de limpieza y aseo el espacio físico que ocupa, garantizando el servicio de aseo y limpieza de las zonas comunes en lo que respecta a su propia actividad y producción de residuos y basuras. En caso de incumplimiento de esta obligación se requerirá AL ARRENDATARIO, para su cumplimiento si este persiste se configura como causal de terminación unilateral del contrato. g) Dotar de uniformes correspondientes a las personas que emplee, y carnetizarlos. h) Dará cumplimiento al Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos de LA UNIVERSIDAD. i) A mantener el espacio físico libre de plagas, roedores e insectos rastreros, para lo cual realizará los controles de fumigación necesarios. La Universidad podrá contratar el servicio de fumigación para lo cual, se cobrará dicho valor en proporción a los metros cuadrados utilizados por el espacio físico arrendado, y este valor debe ser pagado por el ARRENDATARIO en el mes subsiguiente a la actividad. j) Cumplir todas las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo sobre los factores que puedan afectar la salud o la vida de sus trabajadores y usuarios del servicio de conformidad con la ley y las normas municipales aplicables. k) Mantener en buen estado los equipos de prevención y de extinción de incendios, disponiendo la instrucción y mantenimiento permanente para todos sus dependientes con énfasis en seguridad y salud en el trabajo l) Adquirir por su cuenta y riesgo los elementos necesarios para el correcto funcionamiento del local comercial arrendado, liberando a LA UNIVERSIDAD de cualquier responsabilidad frente a terceros por obligaciones adquiridas por EL ARRENDATARIO. m) Restituir el espacio físico a la terminación del contrato. n) No ser responsable fiscalmente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000. o) EL ARRENDATARIO podrá vender previo acuerdo de precios y de pertinencia, los productos agropecuarios de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, que cuenten con

registro INVIMA, si así lo considera pertinente el supervisor y/o interventor para lo cual impartirá directriz al respecto por escrito y que deberá ser acatada por el ARRENDATARIO. II) PROHIBICIONES. a) Cambiar la destinación de los espacios físicos de este contrato. b) Teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad arrendadora, en cuyos predios se adelantará el negocio al ARRENDATARIO, le queda prohibido cederlo o subarrendarlo parcial o totalmente. c) Guardar o mantener en espacio físico arrendado, artículos, elementos o equipos utilizados por cualquier vendedor no autorizado para expender sus productos dentro de LA UNIVERSIDAD. d) Guardar o mantener en el espacio físico arrendado sustancias explosivas, drogas, estupefacientes o elementos perjudiciales para la conservación, higiene y seguridad tanto de las personas como de las cosas. e) Expender cervezas, licores o cualquiera otra clase de bebida embriagante, drogas o estupefacientes, o cualquier otro producto prohibido por la ley o normas institucionales, o permitir su consumo. f) Utilizar espacios que no hagan parte del espacio físico objeto del arrendamiento. g) La venta, directa e indirecta, de productos de tabaco y sus derivados, en cualquiera de sus presentaciones, por unidad de cigarrillos o en cajetillas.

NOVENA. CALIDAD DEL ARRENDATARIO. El presente contrato es intuito personae, es decir, se celebra por virtud de las calidades mostradas por EL ARRENDATARIO, por lo cual, en caso de fallecimiento del arrendatario, el contrato termina ipso facto y ninguna persona podrá alegar derecho alguno sobre la relación contractual aquí prevista.

DÉCIMA. REPARACIONES Y MEJORAS: Las modificaciones y mejoras a las instalaciones serán realizadas de acuerdo con el proyecto arquitectónico presentado, con la aprobación de la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Físico de LA UNIVERSIDAD. Las que se realicen en contravención a lo aquí estipulado quedará de propiedad de LA UNIVERSIDAD, sin necesidad de indemnización o contraprestación alguna. **EL ARRENDATARIO** renuncia a cualquier derecho de retención que pudiera alegar por razón de las mejoras hechas, así como también renuncia a cualquier reconocimiento económico por el posicionamiento local comercial (Good Will) y/o reconocimiento de primas comerciales. **PARÁGRAFO I:** En todo caso, serán de propiedad de LA UNIVERSIDAD, las reparaciones y/o mejoras que se encuentren y/o instalen y que queden empotradas en el espacio físico y que de ser retiradas, afectarían física y estéticamente el edificio. **PARÁGRAFO II:** Si las autoridades universitarias, municipales, departamentales y/o nacionales de higiene exigieran modificaciones a los implementos y/o equipos instalados por EL ARRENDATARIO, éste quedará obligado a efectuarlas dentro de los plazos perentorios que le señalen, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que contemple este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SEGURIDAD Y RIESGOS: EL ARRENDATARIO está de acuerdo en que LA UNIVERSIDAD no tiene ninguna responsabilidad hacia él por el cierre de la misma originados por cualquier motivo, por la ocurrencia de siniestros, extorsiones, tomas, etc., de que sea víctima; por lo que **EL ARRENDATARIO** asume bajo su propia responsabilidad estos riesgos y los perjuicios que ello le pudiere ocasionar. Igualmente **LA UNIVERSIDAD**, no se hace responsable por la pérdida o hurto de bienes o de daños que pueda sufrir **EL ARRENDATARIO** o sus empleados por parte de personas ajenas a ésta o causados por personas que tengan

alguna vinculación o hagan parte de estás aún pertenecientes a la misma comunidad universitaria.

DÉCIMA SEGUNDA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: LA UNIVERSIDAD podrá declarar el incumplimiento y terminar anticipadamente el presente contrato mediante resolución motivada de la Dirección Financiera y Administrativa, para lo cual se dará aviso escrito al Arrendatario con diez (10) días calendario para la entrega del inmueble, cuando se presente una de las siguientes causales: a) Violación de cualquier norma estatutaria de LA UNIVERSIDAD. b) Utilización por parte de terceros del espacio arrendado o su destinación para una actividad diferente a la indicada en la cláusula tercera. c) Incumplimiento en el pago de dos (2) cánones consecutivos por parte del ARRENDATARIO de los pagos que se establecen en el presente contrato. LA UNIVERSIDAD dará por terminado ipso facto el presente contrato y exigirá la entrega del inmueble, así como el pago de la cláusula penal, sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley, a los cuales EL ARRENDATARIO desde ya renuncia expresamente. d) Evaluación insatisfactoria del servicio prestado por EL ARRENDATARIO de acuerdo con el sistema que adopte LA UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO I)** De las evaluaciones del servicio que realice el supervisor y/o interventor, dejará constancias de la conveniencia institucional en la continuidad del servicio, teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO y de todas las condiciones pactadas en el presente contrato PARÁGRAFO II) De encontrar el supervisor y/o interventor que alguna(s) estipulación(es) contractual(es) ha(n) sido incumplida(s) por EL ARRENDATARIO, seguirá el siguiente procedimiento: a) Notificará al ARRENDATARIO las condiciones que debe modificar y/o cumplir, otorgándole plazo para subsanarlas y/o cumplirlas b) De no cumplirlas dentro del plazo otorgado por el supervisor y/o interventor, éste elaborará informe dirigido al Director Financiero y Administrativo, con copia al ARRENDATARIO y a la Oficina Jurídica de la Sede, recomendando la continuidad o terminación del contrato c) Con el informe que presente el supervisor y/o interventor en caso de que recomiende terminación, la oficina Jurídica proyectará Resolución que declara el incumplimiento y la cual será suscrita por el Director Financiero y Administrativo, la cual ordenará hacer efectivo el valor de la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra el ARRENDATARIO.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En caso de que EL ARRENDATARIO incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA UNIVERSIDAD mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo, podrá imponerle multas sucesivas diarias equivalentes cada una al cero punto tres por ciento (0,3%) del valor total del contrato, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del contrato. **PARÁGRAFO I.** Las multas deberán ser canceladas en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, sin perjuicio de que LA UNIVERSIDAD pueda hacer efectiva la obligación por jurisdicción coactiva sin necesidades de constituirlo en mora o efectuar requerimiento alguno. **PARÁGRAFO II**) LA UNIVERSIDAD podrá realizar visitas con el fin de verificar los estándares de Buenas Prácticas de Manufactura, de conformidad a la lista de chequeo que se establezca para este fin; la cual hace parte integral del contrato. Si en visita al local

comercial se le asigna un puntaje inferior al 69% (Alerta Roja) generará el pago de la multa y cierre temporal por tres (3) días hábiles y hasta que se mejoren las condiciones, previa autorización del supervisor y/o interventor. **PARÁGRAFO III** Por el segundo hallazgo consecutivo de las siguientes condiciones: presencia de plagas y alimentos vencidos dará lugar a cierre temporal por tres días hábiles y hasta que se mejoren las condiciones. **PARÁGRAFO IV** A los dos cierres del local comercial dará lugar a la declaratoria de incumplimiento y terminación anticipada.

DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA: Se señala a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato, que podrá hacerse efectiva directamente por LA UNIVERSIDAD, previa la expedición de resolución motivada, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del ARRENDATARIO y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba LA UNIVERSIDAD por incumplimiento. **PARÁGRAFO** La Resolución que declara el incumplimiento, en cuanto ordene hacer efectivo el valor de la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra EL ARRENDATARIO.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN Y RESTITUCIÓN ANTICIPADA: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando no existan saldos por pagar. 2) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato una vez establecido el incumplimiento de las obligaciones asumidas. 3) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita envida a la otra, con un (1) mes de antelación a la fecha que se deba producir la terminación, sin que por este motivo se genere obligación de reparar perjuicios o realizar indemnizaciones de ninguna naturaleza por la no renovación.

DÉCIMA SEXTA: RELACIÓN LABORAL: La(s) persona(s) que labore(n) en el local comercial no tendrá(n) ningún vínculo ni relación laboral con LA UNIVERSIDAD: el valor de los salarios y toda clases de prestaciones sociales que se puedan generar a favor de cualquier persona relacionada con el servicio y/o actividad que desarrolla el Arrendatario en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD, serán en todo caso por cuenta y riesgo del ARRENDATARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENTREGA: EL ARRENDATARIO, declara que ha recibido el espacio físico materia de este contrato en perfecto estado de servicio y que en el mismo estado lo devolverá a **LA UNIVERSIDAD** a la expiración del arrendamiento salvo el deterioro procedente del uso legítimo. **PARÁGRAFO**. Tanto para la entrega como para la restitución del inmueble se elaborará un acta de entrega que será firmado por **EL ARRENDATARIO** y el supervisor y/o interventor.

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA: LA UNIVERSIDAD ejercerá la supervisión y control sobre el desarrollo y cumplimiento del presente contrato a través un interventor y/o supervisor designado por el Director Financiero y Administrativo, previa instrucción del señor Vicerrector, mediante acta, la cual hará parte integral del presente contrato; quien deberá ejercer las funciones de conformidad con la Resolución de Rectoría No 1551 de 2014, Artículos 93 y 94, las normas que la deroguen o modifiquen y aquellas tareas específicas establecidas contractualmente que sean propias de la naturaleza del objeto.

DÉCIMA NOVENA. INSPECCIONES: EL ARRENDATARIO, permitirá en cualquier tiempo las visitas de inspección que LA UNIVERSIDAD tenga a bien realizar, tanto para constatar el estado del espacio físico, como para verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por EL ARRENDATARIO.-

VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDATARIO, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse dentro de las inhabilidades e incompatibilidades determinadas en la Ley, que le impida la celebración del presente contrato y que serán de su responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes._

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto podrán acudir preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales. En caso de no convenir una solución entre las partes, se recurrirá a lo previsto en la ley para estos casos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requiere: 1. La firma de las partes. 2. Acta de Inicio. PARAGRAFO: Una vez legalizado el presente contrato, la División de Contratación y Gestión de Bienes procederá a su publicación en el sitio web de la Universidad.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales, se entenderá como domicilio la ciudad de Medellín. El Arrendatario recibirá notificaciones en la dirección: Calle 24 Sur #39 -36 Envigado Antioquia, teléfono 3221252 y al correo electrónico servicioalcliente@cresycatering.com.

VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS. Hace parte integral del contrato:

- a) Lista de chequeo de verificación de estándares de Buenas Prácticas de Manufactura.
- b) Acta mediante la cual se nombra el supervisor y/o interventor
- c) Acta de inicio
- d) Concepto Dian número 048258 del 11 de agosto de 2014

Para constancia se firma en Medellín el día 30 ABR 2018

LA UNIVERSIDAD,

EL ARRENDATARIO,

(Original firmado por)

(Original firmado por)

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

HERVIN GIOVANY HERNÁNDEZ DELGADO CC: 71667436

Director Financiero y Administrativo

Dirección de Financiera y Administrativa | Sede Medellín |